# DECLARACIÓN JURADA DE NO VINCULACIÓN

El que suscribe, **APM TERMINALS CALLAO S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente No. 20543083888, con domicilio legal en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Callao, Provincia Constitucional del Callao, representada por el señor Diego de La Puente Salazar, identificado con D.N.I. 41572431, facultado según poderes inscritos en la partida electrónica No. 12653831 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, DECLARA BAJO JURAMENTO:

No tener vinculación alguna con la empresa, **IAN TAYLOR PERÚ S.A.C.** con Registro Único de Contribuyente No. 20109969452, con domicilio legal en Av. Armendariz No. 480, Oficina 502, Miraflores, debidamente representada por la señora Tatiana Flores Rocca, identificada con D.N.I. No. 44338063, según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 000507490 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

Callao, 14 de febrero de 2020

Diego de la Puente Director Comercial

APM TERMINALS CALLAO S.A.

# ACTA DE REUNIÓN DE NEGOCIACIÓN

En Lima, siendo las 14:00 horas del 14 de febrero de 2020, se reunieron en las instalaciones del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, situado en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Callao:

### Por el USUARIO INTERMEDIO

Empresa	Representante	Documento Identidad	de
Ian Taylor Perú S.A.C.	Sra. Tatiana Flores Rocca	44338063	

### Por la ENTIDAD PRESTADORA

Claudia Viviana Ausejo Torres, con DNI 42272333, en representación de APM TERMINALS CALLAO S.A.

Reconociéndose las representaciones, mutua capacidad y legitimación para suscribir el presente documento, lo hacen en virtud de lo siguiente:

### I. Agenda:

Renovación de Contratos Tipo de Acceso a la Infraestructura Portuaria para el Servicio de Remolcaje en el Terminal Norte Multipropósito del Puerto del Callao.

#### II. Acuerdo:

Luego de una breve deliberación respecto del pronto vencimiento del plazo del contrato, se adopta el siguiente acuerdo POR UNANIMIDAD:

El Usuario Intermedio tendrá derecho al acceso a la infraestructura portuaria para prestar el servicio de Remolcaje por el plazo de un (1) año adicional, suscribiéndose para ello la adenda correspondiente.

La renovación de vigencia de los contratos iniciará a partir del 08 de marzo 2020, culminando el 07 de marzo de 2021.

Siendo las 15:00 horas del 14 de febrero de 2020, y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por concluida la Reunión de Negociación.

APM TEMINALS CALLAO S.A.

IAN TAYLOR PERU S.A.C.

lan Taylor Perú S.A.C.

### NOVENA ADENDA AL CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA PARA EL SERVICIO DE REMOLCAJE

Conste por el presente documento, la novena adenda al Contrato de Acceso a la Infraestructura para brindar el Servicio de Remolcaje ("Contrato"), que celebran, de una parte APM TERMINALS CALLAO S.A., con Registro Único de Contribuyente No. 20543083888, con domicilio legal en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Callao, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por su Director Comercial, el señor Diego de la Puente Salazar identificado con DNI No. 41572431 y su Gerente Legal y de Asuntos Corporativos, el señor Ernesto Montagne Saija identificado con DNI No. 07886002, según poderes inscritos en la partida registral No.12653831 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, que en adelante se denominará "Entidad prestadora"; y de otra parte, IAN TAYLOR PERÚ S.A.C., con Registro Único de Contribuyente No. 20109969452, con domicilio legal en Av. Armendáriz No. 480, Oficina 502, Miraflores, debidamente representada por la señora Rocío Ponce Morante, identificada con DNI No.09336663, y la señora Tatiana Flores Rocca, identificada con DNI No. 44338063 según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 000507490 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, que en adelante se denominará "Usuario Intermedio", en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 26 de marzo de 2012, la Entidad Prestadora y el Usuario Intermedio celebraron el Contrato, por el plazo de un (1) año, con vigencia hasta el 7 de marzo de 2013. El Contrato incluia la "Cláusula Vigésimo Quinta: Segunda Disposición Adicional" que regulaba el uso de amarradero por parte del Usuario Intermedio y establecía el monto a abonarse por tal concepto.

Con fecha 07 de marzo de 2013, se firmó el primer addendum al Contrato, a fin de prorrogar su vigencia por el plazo de un (1) año adicional, es decir, hasta el 07 de marzo de 2014.

Con fecha 08 de marzo de 2014, se firmó el segundo addendum al Contrato, mediante el cual la Entidad Prestadora y el Usuario Intermedio acordaron prorrogar la vigencia del Contrato hasta el 07 de marzo de 2015 y dejar sin efecto la Cláusula Vigésimo Quinta: Segunda Disposición Adicional que regulaba el uso de amarradero.

Con fecha 05 de marzo de 2015, se firmó el tercer addendum al Contrato, a fin de prorrogar su vigencia por el plazo de un (1) año adicional, es decir, hasta el 07 de marzo de 2016.

Con fecha 05 de febrero de 2016, se firmó el cuarto addendum al Contrato, a fin de incluir la cláusula por concepto de uso de amarradero mediante la cual, la entidad prestadora cobrará mensualmente al Usuario Intermedio la suma de USD \$ 4,000.00 dólares de los Estados Unidos de América, más el impuesto general a las ventas, por cada remolcador que atraque dentro del área de concesión de la Entidad Prestadora.

Con fecha 08 de marzo de 2016, se firmó el quinto addendum al Contrato, a fin de prorrogar su vigencia por el plazo de un (1) año adicional, es decir, hasta el 07 de marzo de 2017.

Con fecha 07 de marzo de 2017, se firmó el sexto adendum al Contrato, a fin de prorrogar su vigencia por el plazo de un (1) año adicional, es decir, hasta el 07 de marzo de 2018.





Con fecha 8 de marzo de 2018, se firmó el séptimo addendum al Contrato, a fin de prorrogar su vigencia por el plazo de un (1) año adicional, es decir, hasta el 7 de marzo de 2019.

Con fecha 8 de marzo de 2019, se firmó el octavo addendum al Contrato, a fin de prorrogar su vigencia por el plazo de un (1) año adicional, es decir, hasta el 7 de marzo de 2020.

# CLÁUSULA SEGUNDA: AMPLIACIÓN DE PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO

Por el presente addendum, la Entidad Prestadora y el Usuario Intermedio acuerdan prorrogar el plazo del Contrato por el período de un (1) año, el mismo que regirá a partir del 8 de marzo de 2020 y vencerá el 7 de marzo de 2021.

## CLÁUSULA TERCERA: RATIFICACIÓN DE CLÁUSULAS

La Entidad Prestadora y el Usuario Intermedio ratifican la vigencia de las demás cláusulas del Contrato, en cuanto no hayan sido modificadas por la presente Adenda.

Suscrito en Callao, el 8 de marzo de 2020.

Diego de la Puente Salazar APM TEMINALS CALLAO S.A. Ernesto Montagne Saija
APM TEMINALS CALLAO S.A.

Rocío Ponce Morante

IAN TAYLOR PERÚ S.A.C.

Tatiana Flores Rocca
IAN TAYLOR PERÚ S.A.C.



